



Exigenças reales de castilla.  
Por las q; les primeramente se han librado  
todos los pleitos cíviles y criminales.

Haciuamēte corregidas de muchos pri-  
cios y faltas lo qual unum facilitate  
dragone reconoscet.

○. D. Eli.



## Tabla.



**Del nobre e d**  
dio etrino en plo-  
nas y uno e cnecia  
dg comienda la ta-  
biablos libros y ti-  
tulos desta copila-  
cion de leyes que  
mandaron baser  
y copilar los may-  
ores y muy pode-  
res principes  
rey don fernan-  
do y la Reyna doña Ysabel nustros señores de to-  
das las leyes y premiaciones bebas y ordenadas  
por los reyes de gloria memoria ante paliados  
y por sus altezas en las generales; las quales van  
partidas en ocho libros.

## Libro primero.

C Título. i. de la guarda de la sancta fe católica. fo.	i.
C Título. ii. de la guarda de las cosas de la sancta iglesia. fo.	ii.
C Título. iii. de los perlados y clérigos y de sus libertades. fo.	iii.
C Título. iv. de las leyes. fo.	iv.
C Título. v. de los diezmos. fo.	v.
C Título. vi. de los palacios. fo.	vi.
C Título. vii. de los consernadores. fo.	vii.
C Título. viii. de los quiclores y demandadores. fo.	viii.
C Título. ix. de los romeros y peregrinos. fo.	viii.
C Título. x. de los perdones. fo.	x.
C Título. xi. de los capturados. fo.	xi.

## Libro segundo.

C Título. i. como elrey tiene oyzy liberar. fo.	i.
C Título. ii. de la guarda de los hijos del rey. fo.	ii.
C Título. iii. del consejo del rey. fo.	iii.
C Título. iv. de la audiencia y chancilleria. fo.	iv.
C Título. v. de los actarios de las provincias. fo.	v.
C Título. vi. de los escribanos de la audiencia. fo.	vi.
C Título. vii. del registro. fo.	vii.
C Título. viii. del chanciller y del sello. fo.	ix.
C Título. ix. de los derechos de los secretarios. fo.	x.
C Título. x. de las relaciones de los pleitos. fo.	x.
C Título. xi. de los procuradores de cortes. fo.	x.
C Título. xii. del procurador fiscal. fo.	xii.
C Título. xiii. de los adelantados y merinos. fo.	xiii.
C Título. xiv. de los alguaciles. fo.	xiv.
C Título. xv. de los alcaldes y jueces. fo.	xv.
C Título. xvi. de los corregidores. fo.	xvi.
C Título. xvii. de los veedores y visitadores. fo.	xvii.
C Título. xviii. de los escribanos del numero de las ciudades y villas. fo.	xviii.
C Título. xix. de los abogados. fo.	xix.
C Título. xx. de los ballesteros. fo.	xx.
C Título. xxi. de los apóstoladores. fo.	xxi.

C Título. xxi. de los monteros. fo.	xxi.
C Título. xxii. de los galineros. fo.	xxii.

xxv.  
xxv.

## Libro tercero.

C Título. primo de los juicios de la guarda de la jurisdiccion real. fo.	xxv.
C Título. ii. de los emplazamientos y demandas folio.	xxvi.
C Título. iii. de las contestaciones. fo.	xxvii.
C Título. iv. de la orden de los juicios y del jura mento de calusia. fo.	xxviii.
C Título. v. de las recusaciones de los jueces. folio.	xxix.
C Título. vi. de las dilaciones. fo.	xxx.
C Título. vii. de las ferias. fo.	xxxi.
C Título. viii. de las excepciones y defensiones. folio.	xxii.
C Título. ix. de los asentamientos. fo.	xxiii.
C Título. x. de las secretaciones. fo.	xxiv.
C Título. xi. de las pascuas y testigos. fo.	xxv.
C Título. xii. de las cartas y traslados. fo.	xxvi.
C Título. xiii. de las prescripciones. fo.	xxvii.
C Título. xiv. de la restitucion de los despojados. folio.	xxviii.
C Título. xv. de las sentencias. fo.	xxix.
C Título. xvi. de las appellaciones. fo.	xxv.
C Título. xvii. de las implicaciones. fo.	xxvii.
C Título. xviii. de las costas. fo.	xxviii.

## Libro quarto.

C Título. i. de los caballeros. fo.	xxix.
C Título. ii. de los hijos del rey. fo.	xxviii.
C Título. iii. de los vallejos del rey. fo.	xxvii.
C Título. iv. de los escusados y escudos. fo.	xxv.
C Título. v. de los monederos. fo.	xxiv.
C Título. vi. de los capitaneos. fo.	xxiii.
C Título. vii. de los cabildos y fortalezas. fo.	xxii.
C Título. viii. de las treguas y seguranzas. fo.	xx.
C Título. ix. de los heredos y deudas. fo.	xv.
C Título. x. de las almonadas. fo.	xvi.
C Título. xi. de las encartaciones. fo.	xvii.

## Libro Quinto.

C Título. i. de los matrimonios. fo.	xx.
C Título. ii. de los testamentos y mandas. fo.	xxi.
C Título. iii. de las herencias. fo.	xxv.
C Título. iv. de las ganancias del marido y de la muger. fo.	xxvii.
C Título. v. de la guarda de los buerfanos. fo.	xxviii.
C Título. vi. de los devidedamientos. fo.	xxix.
C Título. vii. de las vendidas y compras. fo.	xxxi.
C Título. viii. de los troques y cambios. fo.	xxvii.
C Título. ix. de las donaciones y mercedes. fo.	xxviii.
C Título. x. de las encomiendas. fo.	xxviii.
C Título. xi. de los fiadores. fo.	xxvii.
C Título. xii. de las prendas. fo.	xxv.
C Título. xiii. de las deudas y pagos. fo.	xxvii.
C Título. xiv. de las entregas y ejecuciones. fo.	xxvii.

**C**on mandado de los muy altos y muy poderosos señores  
mos y christianísimos príncipe Rey don Fernando y  
Reyna doña Ysabel nuestros señores. Compuso  
este libro de leyes el doctor Alfonso Diaz de  
Montalvo oydo de su audiencia: y su  
referendario y de su consejo.

**C**onstituto primero de la sancta  
fē católica.

**Ley primera. Como deue**  
creer todo cristiano en la sancta fē católica.



y predicar la sancta madre yglesia que firmemente crea y simplemente confiesa todo fiel cristiano regenerado dopo el sacramento del bautismo ser un solo verdadero dios eterno suyo y eternamente inseparabile omnipoente ineffable padre y hijo y spirito santo tres personas y una esencia substancial o natura. El padre inmortal el hijo del solo padre engendrador y el spirito santo spirado de muy alta simplicidad procediente y igualmente del padre y del hijo en esencia y gual es en omnipo-  
tencia: y un principio principante de todas las cosas visibles y invisibles. Se crea firmemente los articulos de la fe que todo fiel cristiano deue saber los clérigos explicitamente y por extenso: los logos simpliciter y simplemente: teniendo lo que tiene y en esencia y predica la sancta madre yglesia. Si qualquier cristiano con animo pertinaz y obstinado errare y fuerre endurecido en no tener y creer lo q̄ la sancta madre yglesia tiene y enseña. Mandamos que padezca las penas contenidas en las otras leyes de las siete partidas: las que en este libro en el título de los herejes se contiene.

**Ley.ii. Como se deue hazer**  
recibimiento al rey con las cruces.

Por quanto segū verdad dela sancta escritura  
que dios se paga del conoscientes y nos obliga  
que con el corazon mas avil que con las figuras  
de fuera lo adoremos y bagamos reverencia.  
Mandamos y ordenamos que quando nos o el principe o los infantes nuestros obijos fueren a qualquier ciudad villa o lugar que los clérigos no salgan con las cruces de las yglesias como en otro tiempo lo solian hazer a recibir a nos ni al principe ni infantes: mas que nos vaymos a bazer reverencia a la cruz dentro en la yglesia como es razon y que las cruces no salgan a nos de la puerta de la yglesia a fuera. Mtro que la procession de los clérigos salga de la puerta adelante. E porque este recibimiento con cruces no deue ser hecho a señores temporales salvo a rey o a reyna o princi-

pe heredero. Abandalllos y defendelllos que no se baga a otros señores temporales alguno.

**Ley.iii. Que el rey etodo si**  
el cristiano acompañase el sacramento del cuerpo  
de nuestro señor.

Porque a nuestro señor son aceptos los cosa  
de las criaturas a su criador. Mandamos y ordenamos que quando acaesciere que nos o el principe heredero o infantes nos hijos: o otros qualquier cristianos vieremos que viene por la causa el sancto sacramento del cuerpo de nuestro señor: que todos seamos tenidos de lo acompañar hasta la yglesia donde salio: y bincar los ynojos para le bazer reverencia: y estar assi hasta que sea pasado: y que nos no podamos escusar de lo assi hacer por lodo ni por polito ni por otra cosa alguna. E qualquier q̄ assi no lo bisiere que pague le maranedis de pena. Las dos partes para los clérigos que fueren con nuestro señor. E la tercera parte para la justicia porque baga prestia ejecucion en quien en la dicha pena incurriere. Los judios y moros que en la dicha calle estuviieren se parta la ingle de ella y se asconden o hagan los ynojos salvo que el señor sea pasado. E si alguno de ellos bisiere lo contrario que qualquier lo pueda tomar sin pena alguna y lo llevare delante la justicia donde acuestiere y lo acusare: y si lo pronare con dos testigos aun que sean cristianos: que la nuestra justicia le juzgue la ropa quel tal judio tuviere encima cubierta o vestida al tiempo que no guarda lo consentido en esta ley y sea para el cristiano que lo amilenare y acuse. E queremos que esta ley se críe da en los judios y los moros que ouieren de mas de quatorze años: y no en los que fueren de menor edad.

**Ley.iv. Que ninguno**  
baga figura de cruz donde se pueda pisar.

Por la sancta cruz fue redimido el humano  
mortal titaje. Mandamos que ninguno bague figura de cruz ni de sancto ni de sancta en sepulcro ni en tapete ni en manteni en otra cosa para poner en lugar donde se pueda bollar con los pies y qualquier que lo bisiere que pague ciento y cinquenta maranedis. La tercia parte para la yglesia y la otra tercia para el acusador: y la otra tercia para la ciudad o villa donde esto acaesciere. El que agoa tumiere cruces hechas en alguitos paises o en otras cosas que las dessaga o ponga en lugar donde no se puedan bollar. E si assi no lo bisiere que caigan en la dicha pena. E de mas las cruces que estuviieren hechas en las yglesias y en los lugares sagrados que se puedan bollar rogar.

El Rey don  
Juan I. en  
Wimessa.

El mismo  
rey don Juan  
en piruebla.

INITIUM SAPIENTIE TIMOR DOMINI

Fue impreso el presente libro de las  
Ordenanzas Reales de Castilla. En  
la muy noble villa de Medina  
del Campo: en casa de Pe-  
dro de Castro impres-  
tor de libros.  
Acosta de  
Juan

pe  
dromusetti: mercader de libros.  
Acabose a tres dias del mes de  
Noviembre Ano de mil y quinientos  
y quarenta y uno años.